



Rodrigo Delaveau

ABOGADO CONSTITUCIONALISTA Y DIRECTOR DE LOS PROGRAMAS
LEGISLATIVO Y JUSTICIA DE LIBERTAD Y DESARROLLO

TRIBUNALES AMBIENTALES Y RECURSO DE PROTECCIÓN: LA DEUDA DEL LEGISLADOR

"CON TODO, LA PROBABLE MAYOR CERTEZA JURÍDICA QUE OTORGUEN ESTOS TRIBUNALES, MANTENDRÁ LA GRAVE OMISIÓN POR PARTE DEL LEGISLADOR QUE SE ARRASTRA DESDE HACE MÁS DE 30 AÑOS: LA FALTA DE UN PROCEDIMIENTO QUE FIJE LAS NORMAS PARA EL RECURSO DE PROTECCIÓN"

➤ No podemos evitar, como seres humanos, lo seductor que resulta el título de un libro, un diario, una película o de ¿una columna? El mundo del derecho no escapa a esta realidad: soñamos con que la ley del femicidio erradique los asesinatos a mujeres; que la ley Dicom termine con nuestras deudas, o que las reformas tributarias traigan paz y justicia distributiva.

Dentro de estas leyes, están los Tribunales Ambientales, cuya sola evocación nos transporta a una quimera institucional en que todos los “conflictos” entre naturaleza y desarrollo puedan ser resueltos tomados de las manos, escuchando una sentencia que nos traiga armonía. Hasta ahí la ironía, porque en definitiva se trata de cortes especializadas que tienen por objeto resolver conflictos, no de un modo formalista, pero tampoco antojadizo. Se trata de diseñar leyes abstractas y generales que sean aplicables a casos concretos y específicos, y que toda circunstancia fáctica que se encaje a los presupuestos determinados por la ley, sea fallada de determinada manera.

En la teoría suena sencillo, pero en la práctica implica un proceso –más o menos complejo– que debe pasar por la interpretación de un juez, lo que es inevitable. Este es el punto: si hemos decidido democráticamente que la justicia ordinaria no es apta para resolver este tipo de conflictos, entonces es necesario la creación de una nueva institución. Si bien esto es bueno y racional, no nos hagamos falsas expectativas; los tribunales están compuestos por personas, y como tales, sujetas a las mismas debilidades y falencias

que otros, pero con la gran diferencia de que tendrán al menos los conocimientos especializados necesarios.

No esperemos, por tanto, que estos Tribunales sean una suerte de panacea, ni balsamo multipropósito. Serán sólo tribunales, no creadores de políticas públicas, ni reformadores sociales. Eso siempre estará a cargo de los poderes Ejecutivo y Legislativo, algo que al parecer no fue comprendido por la Corte Suprema en los casos de Río Cuervo, Bocamina y el mismísimo Castilla. No le pidamos a estos nuevos tribunales que sean lo que no son. De lo contrario, no faltarán los que saldrán con críticas iracundas contra estas cortes, tal como sucedió con el sistema de Alta Dirección Pública (un mecanismo de filtro de “operadores políticos” de modo de elegir personas con competencias mínimas con el cargo, pero que adhieran al proyecto político del gobierno de turno) ya que le exijan designar personas que estuvieran por sobre el bien y el mal, exacerbando y desnaturalizando el rol de un simple sistema de selección pública. Con todo, la probable mayor certeza jurídica que otorguen estos tribunales, mantendrá la grave omisión por parte del legislador que se arrastra desde hace más de 30 años: la falta de un procedimiento que fije las normas para el recurso de protección.

Esta pieza fundamental de nuestro andamiaje constitucional –que convierte las meras declaraciones líricas de derechos, en garantías concretas– se rige hasta ahora por un simple Auto Acordado, esto es, por normas dictadas por la propia Corte Suprema.

Resulta intolerable a esta altura que probablemente el más importante mecanismo de derechos fundamentales no cuente con una ley que precise su ejercicio.

Sin una normativa legal en la cual delimitemos claramente la convivencia entre el recurso de protección –en especial la relativa a la defensa del derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación– y las acciones que puedan interponerse ante estos Tribunales Ambientales, resultará muy difícil que estos últimos puedan constituir precedentes y traer certeza jurídica en la materia. Su labor resultará duplicada y, a veces, contradicha por el resultado del recurso de protección, toda vez que éste tiene carácter constitucional y no puede ser derogado o afectado en su esencia por acciones establecidas en una ley de rango inferior. Es cierto que la Corte Suprema tendrá siempre la última palabra, pero los eventuales problemas de esta opción institucional son harina del costal de la reforma orgánica al Poder Judicial, no del ambiental.

Este punto debe ser abordado a la brevedad por el legislador, ya que podría echar por tierra una buena institución que puede aportar a la entrega precisa de la justicia, y no mera judicialización. Tal como se ha afirmado, y que no se enojen mis colegas, si llegamos a necesitar más abogados que ingenieros para llevar a cabo un proyecto en Chile, no será una buena noticia. ●●●

